ORDENANZA N°010/01-UADER.-

Paraná, 05 de Abril de 2001.-

VISTO:

La carencia de una reglamentación explícita y coherente que -al presente permita tratar las solicitudes de equivalencias de materias presentadas por alumnos de otras Universidades Nacionales o Institutos Superiores de Enseñanza, reconocidos oficialmente; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de una reglamentación que permita tratarlas con la seguridad de un respaldo normativo legal;

Que, el suscripto conforme lo establece el Artículo 16, inc. i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad tiene competencia para dictaminar sobre el particular,

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Los Alumnos de las Facultades de esta Universidad, así como de otras Universidades del estado nacional o provincial y privadas, podrán solicitar su pase para continuar sus estudios en esta Universidad conforme a las normas establecidas en la presente.

ARTICULO 2°.- A estos efectos, los órganos facultados para dar por aprobadas asignaturas por equivalencias, tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Análisis de objetivos, contenido y bibliografía de cada asignatura en su conjunto, y globalmente, con criterios amplios que respeten las particularidades y orientaciones adoptadas por la Universidad de origen.

b) Vinculación de este análisis con la estructura total de la carrera.

ARTICULO 3°.- El pedido de reconocimiento de asignaturas por equivalencias deberá venir acompañado de:

- Certificado donde consten las materias rendidas (examen final) y aprobadas con fecha y calificación, incluyendo insuficientes.
- Programas analíticos correspondientes a las materias aprobadas, con bibliografía, así como del plan de estudio en que estaban inscriptos, debidamente legalizados por

///

la Universidad de origen.

ARTICULO 4°.- En todos los casos el Profesor responsable de la asignatura sobre la cual se solicita equivalencia, analizará el programa a que se refiere el artículo anterior y dictaminará sobre su otorgamiento total o negativa, no otorgándose equivalencias parciales ni de trabajos prácticos."

ARTICULO 5°.- En todos los casos el Profesor responsable de la asignatura sobre la cual se solicita equivalencia, analizará el programa a que se refiere el artículo anterior y dictaminará sobre su otorgamiento total o parcial cuando las diferencias de contenido sean reducidas o su importancia limitada con una prueba complementaria sobre los temas comprendidos en los programas de la Universidad de origen.

ARTICULO 6°.- Se acordarán equivalencias de estudios realizados a nivel universitario o cuando razones académicas fundadas aconsejen adoptar igual temperamento para con estudios terciarios superiores no universitarios.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento de las Facultades dependientes de esta Universidad y, cumplido, archívese.-